

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048508 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241164063 de fecha 02 de julio de 2024, el señor Jorge E. Vera Vargas, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016284 de 27 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes (uvas y aditivos) utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100% indicando el tipo de uva utilizada, según lo establecido el numeral 1 Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
2. Allegar descripción del proceso de elaboración de cada una de las variedades, según como se establece en el artículo 64 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012.
3. Corregir en las etiquetas frontales la unidad de medida del envase en letra minúscula ml, acorde a lo establecido en el sistema internacional de medidas.
4. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga en cuenta que este documento debe ser emitido por entidad oficial, o por un organismo acreditado debidamente traducido y apostillado.

Mediante radicado No. 20241250898 de fecha 27 de septiembre de 2024, el señor Jorge E. Vera Vargas, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos adjuntar la composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes.
2. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos adjuntar la descripción del proceso de elaboración separado por cada variedad.
3. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos adjuntar las etiquetas con la corrección correspondiente a la unidad de medida.
4. Conforme con lo solicitado por parte de su despacho, nos permitimos adjuntar las BPM del fabricante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

En la botella del producto terminado este impreso el LOTE DE VENTA, compuesta por:

- Código numérico “1” en la línea 1, 2 en la línea 2 etc
- Hora de embotellado, por ejemplo: 14:15

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048508 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

- En la segunda línea, L significa "LOTE", el año actual (ejemplo. 22 representa 2022) +barra de separación
- Día de embotellado identificado por un numero progresivo a partir del 1 de enero (calendario juliano)
- Eje: 3-14:15 L22/152. Significa lote 2022, producto el 15 de junio, línea 3 a las 14:15

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al VINO TINTO PRIMITIVO PUGLIA IG, VINO TINTO CHIANTI DOCG, VINO BLANCO PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE DOC, VINO TINTO MONTEPULCIANO D´ABRUZZO DC, BOTTICELLO

**MARCA:** BOTTICELLO

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0013522

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER

**TITULAR(ES):** MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

**FABRICANTE(S):** BOTTER SPA A SOCIO UNICO con domicilio en ITALIA

**IMPORTADOR(ES):** MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO

**GRADO ALCOHOLICO:** 12,85

**CLASIFICACION:** VINO

**EXPEDIENTE No.:** 20283265

**RADICACIÓN No.:** 20241164063

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO PRIMITIVO PUGLIA IG, VINO TINTO CHIANTI DOCG, VINO BLANCO PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE DOC, VINO TINTO MONTEPULCIANO D´ABRUZZO DC MARCA BOTTICELLO en su presentación comercial de 750ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. -**La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Proyectó. Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. Legal: Claudia Escobar L.